



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija el cronograma para la realización del Proceso Ordinario de Traslados 2023 - 2024 para Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6, numerales 6.2.1 y 6.2.3, otorga competencias a los departamentos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales”.*

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2: 1) consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Proceso Ordinario De Traslados 2) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, 3) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 4) realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga, 5) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Por medio de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma de actividades para el Proceso Ordinario De Traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado, y dictó otras disposiciones.

De las vacantes mayoritarias de zona rural y no rural, el artículo 2° de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, dice que:

“Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. *Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.*

Parágrafo: *Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución. En caso de que, no se cuente con una lista de elegibles publicada hasta la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.”*
(Subrayado fuera del texto original)

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

La Resolución **017614** del 16 de septiembre de 2021, “por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 consagra: “Provisión de vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores: Las vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, serán provistas siguiendo el orden de prioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y la presente resolución”.

El artículo 3°, de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

El artículo 1 del Decreto - Ley 882 de 2017 “Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto armado, precisadas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

El artículo 5° de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, establece: “**De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET).** Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales Rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-(PDET), que cumplan los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 4972 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, deberán garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto armado, conforme lo establecido en el artículo 6 de la misma resolución.”

De conformidad con lo previsto en los Decretos 882 de 2017 y 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 “Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017”, que en su artículo 6, establece:

Artículo 6. *Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.

El artículo 6° de la Resolución N° **018741** del 06 de octubre de 2023, establece que los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que presten sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, **deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional**, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015 y el 2.3.3.8.3.1.2 del Decreto 1345 de 2023.

Las Resolución N° 3842 del 18 de marzo de 2022, no establece un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de Aula de apoyo, de Pedagogía y Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario único Sector Educación, Título 5, Traslados, en el Artículo 2.4.5.1.8 establece: “**seguimiento**”. El Ministerio de Educación Nacional verificará que el software que utilice la entidad territorial para la administración del personal docente cuente con las herramientas indispensables para la implementación del proceso de traslados y apoyará la implementación de los ajustes que resulten recomendables.

Conforme a la norma descrita, la Secretaría de Educación garantizará a la organización sindical, con mayor representación, el ejercicio de veeduría en el Proceso Ordinario De Traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación y adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

De conformidad con el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la adopción traslados y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados únicamente por la Secretaría de Educación y/o Ministerio de Educación Nacional.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el Proceso Ordinario De Traslados deberán diligenciar el formulario de traslado que será publicado en la página web **www.seduca.gov.co**, del 17 de noviembre al 04 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Inscripción de aspirantes: La inscripción se debe realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación, **NO se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio y tampoco por correo electrónico. (Sólo se aceptan las solicitudes efectuadas, a través de la página web www.seduca.gov.co en el periodo estipulado)**, de igual manera no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente.

Requisitos para la inscripción a este proceso de traslados en establecimientos educativos diferentes a las escuelas normales superiores: (mayoritaria, mayoritaria - postconflicto, afrodescendiente e indígena) Se deberán adjuntar los documentos de soporte para cada uno de los criterios de ponderación así:

- Certificado de tiempo de servicio total. **Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída y validada en el Sistema Humano en Línea.**
- Certificado de tiempo de servicio en el último establecimiento educativo (expedido por el Directivo Docente o la Secretaría de Educación), en el que se evidencie que ha permanecido por lo menos tres (3) años consecutivos en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. **Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento de Antioquia, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída y validada en el Sistema Humano en Línea.**
- Certificados de reconocimientos, premios o estímulos (copia simple mediante la cual la **Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional**, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica, **en los tres últimos años.**
- Certificado de ubicación del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado (**puede certificarse a través de: factura de servicios públicos a nombre del docente o directivo docente de los últimos tres meses, declaración extrajuicio con vigencia menor a un año, o contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente**).
- Certificados médicos de las afecciones de salud o discapacidad de algún miembro del núcleo familiar (**hijos, padres, pareja o conyugue**).
- En caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia adjuntar declaración extrajuicio con vigencia menor a un año.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que **NO** le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).
- Quienes soliciten reubicación de cargo docente e implique un **cambio de área, deberán adjuntar un oficio debidamente firmado autorizando el cambio de la misma** (artículo 2.4.6.3.4. del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017: “*Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta*

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.”).

- Quienes soliciten traslado por **permuta** deberán adjuntar oficio firmado por ambas partes, manifestando la voluntad propia de la decisión libremente convenida.
- Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso podrá presentarse solo a cargos del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria – mayoritaria; mayoritaria postconflicto – mayoritaria postconflicto; afrodescendiente – afrodescendiente; indígena – indígena)

Todos los Docentes y/o Directivos Docentes nombrados en Propiedad para población Indígena que soliciten traslado **deberán** adjuntar el respectivo aval de la autoridad tradicional, en caso contrario no podrá ser estudiada su solicitud.

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.

Requisitos para la inscripción al proceso de traslados de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores: De acuerdo con el parágrafo 3, del artículo 4, de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, se debe cumplir con la **totalidad**, de los siguientes requisitos:

- Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- Postularse a las vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente.
- Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo al que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado.
- Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto ley 1278 de 2002.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).

En ningún caso se hará estudio de los requisitos documentales señalados en el párrafo anterior que no sean adjuntados.

Los **traslados entre entidades territoriales certificadas** solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren del Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales; **los docentes que estén interesados en ser trasladados para la Secretaría de Educación de Antioquia, para solicitar traslado por Convenio Interadministrativo deberán cumplir los requisitos antes descritos** y a su vez, es indispensable:

- Adjuntar **carta de intención** emitida por la entidad territorial a la que pertenece.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

- Contar con tres (3) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira ser trasladado.
- Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- Adjuntar antecedentes judiciales con vigencia menor a un mes (Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional).

Cuando se trate de una **permuta**, ambos Docentes y/o Directivos Docentes deberán presentar la solicitud durante la inscripción al proceso; los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

El Docente o Directivo Docente que NO sea seleccionado en el listado de traslados publicado en la página web www.seduca.gov.co, se entenderá que le fue negada su petición. De igual manera por este mismo medio será publicada la negativa del traslado con su respectiva observación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA: Convocar al Proceso Ordinario de Traslados del Departamento de Antioquia, para la vigencia del año 2023 - 2024, que permita proveer las vacantes publicadas en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia- www.seduca.gov.co, para el cual se fija el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- (PDET), Escuela Normal Superior, pueblos y comunidades étnicas, exceptuado las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales convocadas y actualizadas en la OPEC Docente reportada a la CNSC.	Hasta el 9 de octubre de 2023.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.	Hasta el 18 de octubre de 2023.
Publicación en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2023.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	Desde el 24 de octubre al 16 de noviembre de 2023.
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 28 de octubre de 2023 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte	Del 1 al 7 de noviembre de 2023.

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Actividad	Fecha
la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.	
Período de inscripción de los Docentes y Directivos Docentes al Proceso Ordinario de Traslados.	Del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2023.
Publicación de lista de Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 15 de diciembre de 2023.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial.	Del 19 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024.
Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	
Comunicación del acto administrativo de traslado de Docentes a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	Hasta el 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARGOS CONVOCADOS: Los cargos a proveer en el proceso ordinario de traslados, serán publicados en la página web: www.seduca.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vacantes publicadas en el proceso ordinario de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información, por la Dirección de Permanencia Escolar o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN: La divulgación del presente proceso se realizará del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2023, en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia: www.seduca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso ordinario de traslados (debidamente acreditados) para los establecimientos educativos **diferentes** a las Escuelas Normales Superiores, son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)
Tiempo de servicio prestado para el Departamento de Antioquia como Docente o Directivo Docente.	Entre 3 y 10 años	5
	Entre 11 y 20 años	10
	Más de 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra ubicado (a).	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 5 y 10 años	3
	Entre 10 y 15 años	5
	Entre 15 y 20 años	10
	Más de 20 años	20

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Descripción	Criterio	Puntuación (0/100)
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica	Acreditar certificados de los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica otorgados por la Secretaría de Educación y/o el Ministerio de Educación Nacional (vigencia menor a tres años).	10
Ubicación de núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado (Puede certificarse a través de: factura de servicios públicos a nombre del docente o directivo docente, Declaración Extrajuicio con vigencia menor a un año, o contrato de arrendamiento a nombre del docente o directivo docente).	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente (vigencia menor a un año).	15
	Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos, cónyuge, compañero (a) permanente.	20
Madre o padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia. (Declaración Extrajuicio con vigencia menor a un año)	10

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS: Los criterios para la inscripción y toma de decisiones para el proceso ordinario de traslados, para las vacantes definitivas de las **Escuelas Normales Superiores** (debidamente acreditados), son los siguientes:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el Establecimiento Educativo	A partir de 3 años, los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentren prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años adicionales.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Sólo se reconocerán máximo hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado.	
Título Normalista Superior	Título Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Posgrado que sea a fin al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación, que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título Especialización, tres puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
	Título Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	
Publicaciones en educación	Memoria de Evento Académico. Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada. Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN. Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes docentes. Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

ARTÍCULO SEXTO. OBSERVACIONES: Deberán tenerse en cuenta al momento de las inscripciones al Proceso Ordinario De Traslados las observaciones detalladas a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán solicitar traslado los Docentes o Directivos Docentes nombrados en propiedad, que hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes que hayan sido trasladados como resultado del Proceso de Reorganización de Planta Docente y Directivo Docente 2023 **podrán** inscribirse al Proceso Ordinario de Traslados.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones (igual puntaje), tendrá prioridad quien primero haya realizado a través del formulario la inscripción.

PARÁGRAFO CUARTO: Los docentes o directivos docentes que hayan sido trasladados por motivos de seguridad y/o amenaza, no podrán inscribirse a vacantes definitivas de las subregiones de donde salieron por situación de amenaza y/o seguridad.

PARÁGRAFO QUINTO: Los docentes o directivos docentes que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso en el marco de la normatividad legal vigente para ello.

PARÁGRAFO SEXTO: Todo docente o directivo docente que desee ser trasladado mediante el presente proceso deberá presentarse solo a cargos del mismo tipo de población para el cual fue nombrado en Propiedad (mayoritaria – mayoritaria; mayoritaria postconflicto – mayoritaria postconflicto; afrodescendiente – afrodescendiente; indígena – indígena)

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría o Doctorado, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para la asignación de los cargos disponibles se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados en los anteriores artículos.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de inscribirse varias veces un mismo Docente o Directivo Docente para ser trasladado, permutar y/o cambiar de nivel, únicamente será estudiada la primera inscripción que haya realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FORMATO DE INSCRIPCIÓN: Adóptese como medio único para tramitar la solicitud de traslado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el formulario que sea publicado en la página web oficial, formulario que deberá ser totalmente diligenciado anexando los respectivos soportes, en las fechas establecidas para tal fin: del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2023..

ARTÍCULO OCTAVO. CONVENIOS DE TRASLADOS / PERMUTAS: Establézcase Convenio Interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes de otras Entidades Territoriales Certificadas que deseen trasladarse para la Secretaría de Educación de Antioquia, deberán adjuntar en su inscripción la **carta de intención** emitida por la Entidad Territorial Certificada a la que pertenece.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de una permuta, ambos aspirantes deberán registrar la solicitud, así mismo, deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente); la permuta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE SELECCIONADOS: La Secretaría de Educación de Antioquia, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslado de acuerdo al cumplimiento de requisitos y solicitud realizada, incluyendo los traslados entre entes territoriales certificados, en las fechas estipuladas del 12 al 15 de diciembre de 2023, en la página web de Secretaría de Educación de Antioquia: **www.seduca.gov.co**.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen como resultado de la publicación de la lista de seleccionados, se presentarán dentro del **día hábil siguiente a la fecha de publicación del listado** mediante escrito dirigido a la Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano Docente, las solicitudes serán

“Por el cual se convoca al proceso ordinario de traslados 2023 - 2024 “

recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través del correo plantadocente@antioquia.gov.co; no se tendrán en cuenta las reclamaciones posteriores a esta fecha.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones que sean allegadas a través de otros medios (Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o por las taquillas de radicación del Sistema Mercurio) **NO** se les asistirá el derecho, de ser el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS: Para todos los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran al interior de la misma entidad territorial, los actos administrativos les serán notificados del 19 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024. De igual forma, en la misma fecha se comunicará al educador de otra entidad territorial la intención del traslado para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen, el cual se dará plazo máximo de un mes para radicar el convenio interadministrativo en el Departamento de Antioquia.

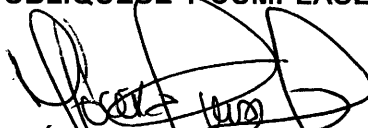
PARÁGRAFO: *El docente o directivo docente que sea trasladado en virtud del proceso ordinario de traslados vigencia 2023 - 2024, NO podrá renunciar al mismo.*

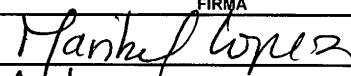
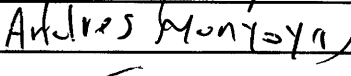
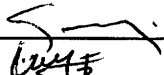
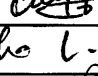
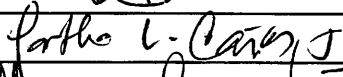
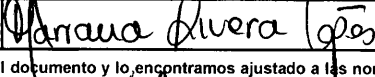

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSTANCIA DE INICIO DE LABORES: La constancia de inicio de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá radicarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), al inicio del año lectivo 2024, dirigido a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PARÁGRAFO: La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes, por parte del Directivo Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		18/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		17-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		18/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		11/10/2023
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitaria		
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/10/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  SR			

18/10/23